

El nuevo constitucionalismo latinoamericano y la constitución venezolana de 1999: balance de una década

Gerardo Pisarello*

El constitucionalismo latinoamericano: entre el nominalismo y la reinención garantista

El fantasma del constitucionalismo nominal o semántico, carente de garantías eficaces, ha sobrevolado la historia de América Latina durante buena parte de los siglos XIX y XX. Ni las desiguales estructuras sociales coloniales, ni la combinación entre legado jurídico ibérico, tradiciones autóctonas y una importación no siempre consistente de categorías jurídicas estadounidenses o francesas, favorecieron el afianzamiento de una tradición constitucional garantista y democrática. Esto hizo frecuente la contraposición entre un constitucionalismo de países “avanzados”, normativo y vinculante, y un constitucionalismo de países “subdesarrollados”, plagado de grandilocuencia pero de nula o escasa efectividad.

Esta imagen encierra elementos de verdad aunque también numerosos prejuicios. A menudo, por ejemplo, ha llevado a atribuir la fragilidad constitucional del continente a la pervivencia de una supuesta “estructura mental” hispánica, criolla, indígena, africana, atrasada y proclive a la anomia, a la intolerancia o al caudillismo. Pero ha dejado de lado o como mínimo ha subestimado el peso de otros elementos decisivos como la desigual distribución de poder político, económico, cultural y territorial, la exclusión y negación de minorías y a veces mayorías étnicas, o la vulnerabilidad de la región frente a injerencias externas arbitrarias¹.

Sea como fuere, lo cierto es que en las últimas décadas han aparecido razones de peso que obligan a revisar esta tajante contraposición entre un supuesto constitucionalismo del “norte”, eficazmente garantizado, y un constitucionalismo del “sur”, incapaz de reflejar la realidad social y de incidir, al mismo tiempo, en ella. Tanto en Estados Unidos como en Europa, en efecto, la hegemonía de las políticas neoliberales, sumada a la fragmentación de las resistencias y a una sensible desmovilización política y sindical, ha acabado por desbordar las

* Este artículo, pensado originalmente para una obra colectiva sobre los diez años de la constitución de 1999, se ha beneficiado de algunos oportunos comentarios de María Julia Bertomeu, Andrée Viana, Vanesa Valiño, Xavier Pedrol, Jaime Pastor, Roberto Gargarella y Christian Courtis. Como siempre, el punto de vista finalmente adoptado corresponde al autor del texto.

¹ Un análisis más complejo de la influencia de los factores culturales, políticos, económicos y sociales, precisamente, llevó a autores como J. C. Mariátegui a hablar, partiendo del caso peruano, de “repúblicas falseadas”. Vid., al respecto, sus clásicos “Siete ensayos de interpretación de la realidad peruana”, recogidos en *Obras Completas. Tomo 1*, Casa de las Américas, La Habana, 1982, pp. 73 y ss.

defensas normativas del sistema constitucional, tanto en lo que respecta a los derechos laborales como a las libertades civiles y políticas. Todo ello ha dado lugar a divergencias crecientes, y a menudo patológicas, entre las exigencias sociales y democráticas de las constituciones vigentes y las políticas efectivamente puestas en marcha².

En América Latina, en cambio, la tendencia, al menos parcialmente, parece ser la opuesta. La resistencia ofrecida por diferentes movimientos populares a las dictaduras militares, a los regímenes representativos excluyentes y a las políticas neoliberales de las últimas décadas, ha generado procesos que han enriquecido en términos igualitarios y democráticos los contenidos del constitucionalismo en la región. La andadura de este nuevo constitucionalismo latinoamericano puede remontarse a procesos constituyentes como el brasileño, en 1988, o el colombiano, en 1991. Y ha cobrado renovado impulso con los recientemente abiertos en países como Venezuela, Ecuador o Bolivia. Estos procesos han estado marcados, entre otros elementos, por la irrupción de actores constituyentes (movimientos campesinos, indígenas, organizaciones de mujeres y feministas, sindicatos nuevos y antiguos, movimientos de desocupados, pobres urbanos y afrodescendientes, organismos de derechos humanos) que han forzado la inclusión de nuevos temas en la agenda político-constitucional, y con ello, la delimitación de un modelo con perfiles propios.

Entre los elementos comunes que, con énfasis diferente según el país, podrían vincularse a este nuevo modelo constitucional, figuran: a) el reconocimiento individual y colectivo de un vasto elenco de derechos, no sólo civiles y políticos, sino también sociales, culturales y ambientales; b) la delimitación de su contenido a partir de los estándares más avanzados del derecho internacional de los derechos humanos; c) el perfeccionamiento del sistema de garantías de dichos derechos, incluidas las jurisdiccionales; d) la previsión de nuevos instrumentos de participación, tanto en las instituciones como fuera de ellas, en la vida económica y comunitaria; e) la consagración de instrumentos de control público (estatal y/o social) de recursos productivos, financieros y energéticos clave; f) el reforzamiento de la unidad latinoamericana y de la autonomía en las relaciones internacionales como elemento de garantía del contenido global de la constitución.

Estas notas, ciertamente, no son del todo originales, puesto que recogen, en parte, el mejor legado del constitucionalismo social forjado en Europa y en la propia América Latina a lo largo del siglo XX. Sin embargo, reflejan también la voluntad de refundar ese legado en clave republicano democrática con el objeto de dar respuesta a algunos de los principales retos que el siglo XXI plantea a la región. Dentro de esta tendencia, la constitución venezolana de 1999 ocupa un lugar clave, por varias razones. Una de las principales es que

² Posiblemente, la contradicción entre las constituciones sociales de buena parte de los estados miembros y el proceso de constitucionalización de la Unión Europea sea la muestra más clara de esta tendencia.

se trata de un texto puente, que une dos ciclos constituyentes: un primer ciclo, marcado por el fin de las dictaduras y otros regímenes representativos excluyentes y por el ascenso de las políticas neoliberales (entre los años 80' e inicios de los 90'), y un segundo ciclo (que se inicia aproximadamente en 2002) atravesado, a su vez, por múltiples crisis: la de las políticas económicas privatizadoras y de ajuste estructural de la década anterior; la de las excluyentes y autoritarias democracias representativas que las hicieron posible; y la del tradicional veto de Washington y de las grandes empresas e instituciones financieras internacionales sobre la región.

Repliegue autocrático, regeneración constitucional y despunte neoliberal

Con el eclipse, en efecto, de los regímenes excluyentes y de las dictaduras que asolaron el continente en los años 70' y parte de los 80', se asistió al lanzamiento de importantes iniciativas de regeneración constitucional. Algunas de ellas se propusieron como objetivo atenuar un régimen hiper-presidencial al que se atribuía una incidencia decisiva en la falta de estabilidad en la región.

En Argentina, en el marco de una transición que debía mucho a la derrota de la junta militar en Malvinas³, se impulsó la creación de un Consejo para la Consolidación de la Democracia con el fin, entre otros puntos, de preparar una reforma que permitiera incorporar algunos elementos propios del parlamentarismo. Sin embargo, las inercias del antiguo régimen, el papel de la oposición y la ilusión de pensar que se podían imponer reformas en el ámbito institucional sin alterar las grandes desigualdades sociales y la distribución de poder económico hicieron naufragar el proyecto.

En Brasil, en cambio, la resistencia popular y sindical a la dictadura, y la exigencia de elecciones libres, desembocaron en la constitución de 1988, uno de los textos emblemáticos del nuevo constitucionalismo que comenzaba a gestarse en la región. La carta de 1988 fue una de las primeras en ampliar, renovar y reforzar el elenco de derechos constitucionales. Junto a derechos civiles, políticos y sociales ya clásicos, consagró derechos emergentes, derivados del surgimiento de nuevas necesidades tanto en el ámbito urbano como rural (y que incluían, ya entonces, el reconocimiento a “los indios” de “los derechos originarios sobre las tierras que tradicionalmente ocupan” (art. 231)). Además, previó un sofisticado sistema de garantías, sobre todo jurisdiccionales, que comprendían instrumentos como el *mandado de segurança*, el *mandado de injunção* o la inconstitucionalidad por omisión (inspirada, a su vez, en la avanzada constitución portuguesa de 1976).

³ De “democracia por derrota”, en referencia al caso argentino, habla el historiador británico P. Anderson (*Democracia y socialismo. La lucha democrática desde una perspectiva socialista*, Cuadernos del Sur-Tierra del Fuego, Buenos Aires, 1988, pp. 63 y ss.

Aprobada antes de la caída del mundo bipolar, y bajo el influjo vivo de la constitución nicaragüense de 1987, surgida de la revolución sandinista, la constitución brasileña fue todavía una constitución “dirigente”, con numerosas técnicas de gobierno público de la economía que actuaban como garantía global del sistema de derechos en ella prevista⁴. Estaba lejos de ser una constitución socialista, pero dejaba un considerable margen de maniobra a políticas que el influyente catálogo privatista conocido como Consenso de Washington acabaría por angostar de manera drástica a partir de los años 90’.

En efecto, si el despegue del constitucionalismo social europeo de posguerra se había visto favorecido por la eclosión de la Guerra Fría y por la existencia de programas de ayuda externa como el Plan Marshall (que comportó unos 13.000 millones de dólares de la época, más asistencia técnica) el constitucionalismo latinoamericano de los años 90’ se vio constreñido a operar en un entorno adverso, caracterizado por la asunción de deudas externas con frecuencia ilegítimas y una sostenida presión para la puesta en marcha de políticas de ajuste estructural de claro signo privatizador y neo-monetarista.

La aprobación de la constitución colombiana de 1991 fue acaso el último impulso republicano democrático en medio de un período de ostensible reflujo conservador. Surgida de un original proceso en el que convergieron la movilización estudiantil (el famoso movimiento por la séptima papeleta) y la institucionalización de una parte de la insurgencia guerrillera (señaladamente, el M-19), la nueva constitución profundizó algunas de las grandes líneas establecidas por la constitución brasileña. Consagró de manera extensiva “viejos” y “nuevos” derechos; otorgó reconocimiento explícito a las comunidades indígenas; impulsó mecanismos de participación directa que pretendían compensar los límites de un sistema representativo excluyente y previó garantías jurisdiccionales novedosas y accesibles para los sectores más vulnerables, como la denominada *acción de tutela*. Todo ello permitió algunas sorprendentes actuaciones garantistas impulsadas a pesar de (e incluso contra) un aparato político administrativo hostil y autoritario, implicado en la vulneración sistemática de algunos derechos elementales como los de libre sindicación o huelga (incluido el asesinato y la desaparición de líderes sindicales)⁵. La diferencia, en todo caso, con textos como el brasileño, radicaba en que el sistema de derechos se vinculaba a una constitución económica carente de explícitas pretensiones “dirigentes”. Con excepción, quizás, del relevante art. 58 que, por razones de “equidad” y con el voto favorable de la

⁴ La expresión “constitución dirigente” fue teorizada, a partir de la constitución portuguesa de 1976, por el influyente jurista luso J. J. Gomes Canotilho en su *Constituição dirigente e vinculação do legislador. Contributo para a compreensão das normas constitucionais programáticas*, Coimbra Editora, Coimbra, 1982.

⁵ Sobre el “excepcional” papel de la corte constitucional colombiana, impulsora de una jurisprudencia garantista que serviría de inspiración a muchos tribunales de la región, vid. R. Uprimny, C. Rodríguez Gavarito y M. García Villegas, *¿Justicia para todos? Sistema judicial, derechos sociales y democracia en Colombia*, Norma, Bogotá, 2006, pp. 109 y ss.

mayoría absoluta de ambas cámaras, preveía la posibilidad de expropiaciones sin indemnización, no controvertibles ante los tribunales.

Junto a estas iniciativas, en todo caso, fueron numerosas las que, de manera mucho más nítida, se inscribieron en el nuevo contexto de hegemonía de las políticas neoliberales y de regresión conservadora en la región. En realidad, este nuevo sentido común privatizador condicionó la interpretación de las constituciones vigentes, cuando no comportó cambios explícitos en su redacción.

La nueva tendencia actuó de manera desigual. Al igual que ocurriría en Europa, muchas de las reformas o de los cambios interpretativos emprendidos en estos años corrieron a cargo de fuerzas políticas socialdemócratas o nacionalistas que en décadas anteriores habían prohijado diferentes variantes de constitucionalismo social. En México, tras unas elecciones atravesadas por el fraude, el Partido Revolucionario Institucional (PRI) encabezado por C. Salinas de Gortari propugnó la reforma del célebre art. 27 de la constitución con el objetivo declarado de “acabar con el reparto agrario”. En Perú, A. Fujimori propició un autogolpe e impuso un nuevo texto constitucional, el de 1993, que reforzaba la posición presidencial y liquidaba, de paso, muchos de los elementos “sociales” recogidos en la constitución de 1979. En Argentina, el peronista C. Menem también consiguió, gracias a un pacto con una parte de la oposición, reformar la constitución en 1994 y asegurarse la reelección. La reforma le permitió también apuntalar objetivos como “la defensa del valor de la moneda” (art. 75 inc. 19) que, en el contexto de la época, tenían inequívocas resonancias neoliberales. En Colombia, por fin, una reforma impulsada por el gobierno de A. Pastrana, en 1999, eliminó del art. 58 la posibilidad de la expropiación sin indemnización por razones de “equidad”, con el propósito de blindar las inversiones extranjeras, sobre todo en materia petrolera.

Naturalmente, sería una caricatura reducir estas reformas a un simple ejercicio de fortalecimiento de la figura presidencial o a la apertura de la constitución económica a políticas privatizadoras o monetaristas. Evidentes razones de legitimidad, así como la existencia de fuerzas opositoras más o menos articuladas, obligaron a incluir, también durante esta época, algunos principios e instituciones garantistas⁶. Ello permitió, por ejemplo, la incorporación a muchas constituciones de los estándares de protección de derechos acuñados por el derecho internacional. Muchas de estas cláusulas, es verdad, permanecerían como letra muerta; otras, en cambio, darían paso, con el

⁶ En Venezuela, el pacto constitucional *puntofijista* de 1961 quedó herido de muerte tras la brutal represión, en 1989, de las protestas contra las medidas de ajuste anunciadas por el presidente C. A. Pérez, que se conocieron con el nombre de “Caracazo”.

tiempo, a interpretaciones y desarrollos garantistas impensables en el momento de su aprobación.⁷

Además de estas reformas ligadas al reconocimiento de derechos, tampoco faltaron las que insistían en temas como la previsión de reglas electorales más inclusivas o la consagración de instrumentos de garantía como las defensorías del pueblo autónomas, los consejos de las magistraturas o los tribunales y salas constitucionales⁸. El problema es que el alcance de estas reformas se vio a menudo limitado, cuando no neutralizado, por las exigencias de concentración de poder económico y político, derivadas de un sentido común privatizador que conseguía imponerse, no sin resistencias, en diferentes frentes⁹.

La crisis de la hegemonía neoliberal y la apertura de un nuevo ciclo constituyente

A finales de la década de los 90', la ilusión de que se podrían acometer reformas selectivas en el ámbito institucional o de los derechos, manteniendo incólume un modelo económico que, aunque había contenido la inflación, había abierto de manera indiscriminada la economía a la libre circulación de capitales, bienes y servicios, aumentando las desigualdades y la exclusión, acabó por desvanecerse. Incluso los intentos de imponer "terceras vías" entre las políticas neoliberales y las políticas nacionalistas, desarrollistas o socializantes de la segunda mitad del siglo XX (el llamado "blairismo tropical") acabaron muy pronto por mostrar sus límites. El levantamiento zapatista en México del 1 de enero de 1994, fecha de entrada del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, marcó un hito en las resistencias populares a las políticas vigentes. A partir de allí, se asistiría, en muy poco tiempo, a

⁷ El caso argentino es un buen ejemplo de ello. Algunas de las cláusulas sobre derechos humanos incorporadas por la reforma de 1994 ampararían, de hecho, buena parte de la jurisprudencia garantista desarrollada por la Corte Suprema renovada en 2003. Sobre la posibilidad de que cláusulas constitucionales "dormidas" puedan verse "activadas" como producto de la presión social y/o de la voluntad garantista de los operadores jurídicos han insistido recientemente R. Gargarella y C. Courtis, "El nuevo constitucionalismo latinoamericano: promesas e interrogantes" (texto inédito, cedido por los autores).

⁸ El papel de los tribunales supremos y constitucionales ha sido desigual. En ocasiones han sido factores importantes de democratización (como en Colombia o en Guatemala, cuando la corte constitucional a cargo de Epaminondas González declaró inconstitucional el auto-golpe de J. E. Serrano de 1993). No pocas veces, sin embargo, han sido celosos conservadores del orden vigente y aliados de las oligarquías políticas y económicas de turno, como ha quedado de manifiesto en el reciente golpe en Honduras.

⁹ En Nicaragua, este cambio de época se tradujo en la reforma de 1995 que, valiéndose de procedimientos jurídicamente discutibles, vino a eliminar los elementos "dirigentes" de la constitución sandinista de 1987, abriendo a grupos privados áreas económicas clave: banca, seguros y reaseguros y comercio exterior (art. 99). Incluso en Cuba, el hundimiento del muro de Berlín dio lugar, en 1992, a una reforma importante de la constitución de 1976, inspirada en las constituciones "balance" de los países de la órbita soviética. Esta enmienda eliminó las referencias expresas a la unidad del poder y al centralismo democrático, abrió espacio a la actividad privada, tanto nacional como extranjera, en aquellas áreas de la economía consideradas "no fundamentales", e impulsó la propiedad cooperativa en áreas como la agricultura. A despecho de estas enmiendas, el proceso de desburocratización y profundización democrática de la vida política y económica iría bastante por detrás de las posibilidades abiertas por la constitución.

movilizaciones y procesos destituyentes que llevarían a la caída de diferentes gobiernos y obligarían a revisar diferentes aspectos del orden constitucional vigente.

En Brasil, el gobierno de F. H. Cardoso llegó a impulsar 35 enmiendas a la constitución de 1988 que se ocupaban, entre otras cuestiones, de eliminar las “rigideces” que obstaculizaban la privatización de sectores como el de las telecomunicaciones o el petróleo. Los fracasos de esta política despejaron la llegada al gobierno del Partido de los Trabajadores (que al carecer de fuerza electoral suficiente tuvo que aliarse con el centrista Partido Liberal)¹⁰. En la Argentina, la Alianza encabezada por F. de la Rúa se reveló incapaz de torcer el rumbo político constitucional marcado por casi una década de privatizaciones y políticas monetaristas, y resultó arrasada por la crisis económico-política de 2001. Esta crisis, simbólicamente retratada en la consigna de las movilizaciones de piqueteros y clases medias empobrecidas: *-¡Que se vayan todos!-* se resolvió con la llegada de un gobierno peronista con un discurso crítico con las políticas neoliberales. Algo similar ocurrió en Uruguay, donde el gobierno de Jorge Batlle, del Partido Colorado, perdió fuelle tras el rechazo en referéndum, en 2003, de una ley que autorizaba a la empresa petrolera estatal ANCAP a asociarse con empresas privadas y abrió camino al triunfo del Frente Amplio¹¹.

La elección de H. Chávez en Venezuela, de L. I. Lula da Silva en Brasil, de N. Kirchner en Argentina y de T. Vázquez en Uruguay, sumada a la victoria de la socialista M. Bachelet, por la Concertación chilena, supusieron un punto de inflexión en el escenario hasta entonces existente. Tras una década de políticas privatizadoras y de ajuste justificadas en nombre de la lucha contra la inflación o de la necesidad de modernizar el aparato estatal, comenzaba a ganar espacio un nuevo sentido común centrado en la necesidad de una mayor participación ciudadana, la atención de los colectivos en mayor situación de exclusión y el cuestionamiento de algunos de los grandes temas que el neoliberalismo había convertido en tabú, como el gobierno público de la economía.

En Bolivia en respuesta a la movilización urbana e indígena, el presidente G. Sánchez de Losada promovió una reforma constitucional en 1994 que consagraba el carácter “multiétnico y pluricultural de la nación” (art. 1) y reconocía a los pueblos indígenas ciertos derechos sociales y culturales (art.

¹⁰ Significativamente, Cardoso, había sido, como sociólogo, uno de los primeros en advertir contra los límites de estas supuestas “terceras vías”. Años antes de llegar a la presidencia de Brasil, había escrito que existía en las sociedades latinoamericanas un “sentimiento de desigualdad social y la convicción de que sin reformas efectivas del sistema productivo y de las formas de distribución y apropiación de riquezas no habrá Constitución ni Estado de derechos capaces de eliminar el olor de farsa de la política democrática”, en *Punto de Vista* n° 23, Buenos Aires, 1985.

¹¹ Que coincidiría, además, con la celebración de un referéndum, ya en 2004, que condujo a la inclusión en la constitución de un artículo -el 47- que prohibía privatizar el agua.

171). Esto no impidió, empero, que se insistiera en la privatización de sectores energéticos clave, lo que generó fuertes revueltas populares conocidas como “guerras del agua y del gas”¹². En 2004, tras esos levantamientos, el nuevo presidente, C. Mesa, propició una nueva reforma constitucional. El principal objetivo de esta enmienda fue incorporar la posibilidad de convocar una nueva asamblea constituyente, reivindicación central del movimiento indígena y popular que llevaría a la presidencia al líder indígena y dirigente cocalero E. Morales. En Ecuador, el empeño en mantener las políticas de ajuste financiero y económico desató una sostenida resistencia indígena y de movimientos urbanos que se cobró tres gobiernos: el de A. Bucarán, en 1997, el de J. Mahuad, en 2000, y el de L. Gutiérrez, en 2005. Este vendaval destituyente arrastró consigo a la constitución de Sangolquí, pactada en 1998 entre las nuevas fuerzas sociales constituyentes y los partidos tradicionales y facilitó la victoria electoral de R. Correa, por el Movimiento PAIS, en 2006.

En países como Venezuela, Ecuador y Bolivia, estos cambios políticos se tradujeron en nuevos procesos constituyentes y en nuevos textos que, si bien recogían elementos de las constituciones hasta entonces vigentes, intentaban presentarse como una ruptura con el consenso político y económico hasta entonces vigente. En otros países, la mudanza de época se expresó en nuevos desarrollos interpretativos orientados, entre otros aspectos, a desplegar la fuerza normativa de los derechos reconocidos en la constitución.

Estas transformaciones, en definitiva, contribuirían a la gestación de un nuevo constitucionalismo social latinoamericano que, si bien está lejos de ser inmune a regresiones autoritarias o elitistas, ha despertado fuertes expectativas democratizadoras y garantistas. Que estas expectativas se cumplan o no depende de varios factores. Entre ellos, de la superación del sentido común neoliberal vigente en las últimas décadas; del modelo productivista y extractivista asumido por muchos gobiernos de la región; de las concepciones elitistas, excluyentes o burocratizadoras de la democracia representativa; y de la tradicional injerencia anti-democrática en la región del gobierno de los Estados Unidos y de algunas grandes corporaciones transnacionales¹³.

Garantismo institucional y social en la constitución bolivariana de 1999

La constitución venezolana de 1999 ocupa un papel clave en la historia del nuevo constitucionalismo social latinoamericano, por varias razones. Por un lado, porque supuso un puente entre los primeros intentos de regeneración

¹² Para entender estas movilizaciones, es preciso recordar el papel central que el control público y social de los recursos energéticos había desempeñado ya desde la constitución de 1961, avalada por el Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR) de un V. Paz Estenssoro aún no reconvertido a los dogmas neoliberales.

¹³ Injerencia que sigue teniendo un peso enorme, como revelan el reciente despliegue de bases militares estadounidenses en la región o la actitud del gobierno del norte ante el golpe de Estado en Honduras.

constitucional de la década de los 80' e inicios de los 90' y las nuevas constituciones del siglo XXI. Por otra parte, por el carácter participativo de su proceso de gestación, así como por los nuevos contenidos que aportó a la agenda constitucional.

El proceso de elaboración de la constitución, comparado con otras del entorno, fue altamente democrático. Tras la luz verde otorgada por la Corte Suprema de Justicia, se convocó a un referéndum sobre la conveniencia o no de convocar a la constituyente. Un 92% de los votantes se pronunció de manera afirmativa. Por los debates constituyentes, transmitidos en directo por la televisión, pasaron movimientos y organizaciones sociales de todo tipo. Finalmente, en el referéndum ratificatorio la nueva constitución se alzó, pese a la enconada campaña de la oposición, con más del 70% de los apoyos.

Como toda constitución con fuerte impronta popular, el de 1999 es un texto extenso -350 artículos- y con frecuencia reglamentarista¹⁴. En la línea de buena parte del constitucionalismo ya existente en la región, recoge un vasto catálogo de derechos individuales y colectivos, tanto civiles y políticos como sociales, culturales y ambientales. Todos estos derechos se consagran como derechos sin jerarquías internas, sujetos a un sistema equivalente de garantías¹⁵ y consagrados de acuerdo a los estándares más avanzados fijados por el constitucionalismo comparado y por el derecho internacional y regional de los derechos humanos (desde los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y Económicos, Sociales y Culturales de 1966 al Pacto de San José de Costa Rica, de 1969 o al Protocolo de San Salvador, de 1988).

Este reconocimiento universal e indivisible de ciertos derechos humanos básicos viene íntimamente vinculado a la imposición de límites al ejercicio anti-social de los derechos patrimoniales, comenzando por el derecho de propiedad. La constitución garantiza la libertad económica (art. 112), la propiedad privada (art. 115) e incluso la libre competencia (art. 299). Pero lo hace en el marco de una economía mixta en la que “el Estado, conjuntamente con la iniciativa privada, promoverá el desarrollo armónico de la economía nacional con el fin de generar fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del

¹⁴ El carácter extenso de muchas constituciones latinoamericanas, incluida la venezolana, ha sido objeto de numerosas críticas, algunas de ellas fundadas. Con todo, no puede desconocerse que, en ocasiones, una formulación detallada permite identificar con más claridad tanto el contenido de los derechos como las obligaciones de los respectivos destinatarios, públicos y privados. Tampoco conviene olvidar que los textos constitucionales, sobre todo cuando son el resultado de procesos participativos intensos, no son simples instrumentos técnicos pensados para obedecer a las exigencias rigoristas del jurista. Son también, y ante todo, documentos políticos, con una función legitimadora y pedagógica que no puede soslayarse. Así, lo reconocía abiertamente el gran jurista español L. Jiménez de Asúa al presentar ante las cortes el proyecto de constitución republicana de 1931: “La experiencia nos enseña que las constituciones populares son largas, y lo que aquí vamos a hacer es una constitución popular”.

¹⁵ Y de exigibilidad, ya que “la falta de ley reglamentaria de estos derechos [de todos ellos] no menoscaba el ejercicio de los mismos” (art. 22 *in fine*).

país, garantizando la seguridad jurídica, solidez, dinamismo, sustentabilidad, permanencia y equidad del crecimiento de la economía, para garantizar una justa distribución de la riqueza mediante una planificación estratégica democrática participativa y de consulta abierta (art. 299). Con ese mismo objetivo, los arts. 113 y 114 proscriben los monopolios, los oligopolios y la cartelización; y ordenan al legislador penalizar severamente el acaparamiento, la usura “y otros delitos conexos”. El art. 115, por su parte, contempla, dentro del respeto al derecho de propiedad y al uso, goce, disfrute y disposición de bienes, el instituto expropiatorio en casos de “utilidad pública o interés social, mediante sentencia firme y pago oportuno de justa indemnización”¹⁶.

Junto a su detallado garantismo normativo, otro de los rasgos salientes de la constitución de 1999 es su doble alma “madisoniana” y “rousseauiana”, es decir, la previsión de un sofisticado sistema de controles institucionales, sumado a la contemplación de numerosos mecanismos de participación popular¹⁷. La participación de la ciudadanía en la configuración de sus derechos va más allá del simple acto constituyente o de la elección de representantes vinculados a los partidos políticos. Se prodiga a lo largo del texto en ámbitos como la iniciativa popular, legislativa y constitucional o el referendo aprobatorio, consultivo, revocatorio y abrogatorio. También se prevén vías ágiles de acceso a los tribunales, la participación directa del pueblo en la designación de algunos jueces (art. 255) e incluso por la posibilidad de formulación directa de objeciones a la postulación de candidatos a magistrados del Tribunal Supremo de Justicia (art. 264). Junto a estos mecanismos de participación directa en las instituciones se contemplan garantías sociales de autotutela, que se ocupan, sobre todo, de la participación popular en el ámbito socio-económico: la autogestión, la cogestión, las cooperativas, las cajas de ahorro, las empresas comunitarias y “otras formas asociativas guiadas por los valores de mutua cooperación y solidaridad” (art. 70).

Todo este sistema de garantías funciona en torno a la voluntad, hecha expresa en el preámbulo, de “refundar la república”, para alcanzar, sobre todo, dos objetivos: establecer una sociedad “democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural”; e impulsar y consolidar “la integración latinoamericana de acuerdo al principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos”.

¹⁶ La consagración amplia del instituto expropiatorio como instrumento redistributivo y de control público sobre la economía ha sido un elemento clave del constitucionalismo social republicano, tanto europeo como latinoamericano. Tanto la constitución de Weimar, de 1919, como la española, de 1931, preveían la posibilidad de expropiación sin indemnización en caso de que el parlamento así lo decidiera. En América Latina, el gobierno de S. Allende impulsó en 1971 una reforma al art. 10 de la constitución chilena de 1925 con el propósito de habilitar la nacionalización de actividades o empresas mineras. El nuevo precepto establecía la posibilidad de deducir del monto de la indemnización “el todo o parte de las rentabilidades excesivas que hubieren obtenido las empresas nacionalizadas”.

¹⁷ A. de Cabo, “Las transformaciones institucionales”, en J. Torres López (coord.) *Venezuela a contracorriente*, Icaria, Barcelona, 2006, p. 39

Un balance a diez años vista: elementos para una profundización republicano democrática

Si el contenido del texto de 1999 puede reputarse avanzado en relación con otros modelos constitucionales comparados, su desarrollo práctico ha atravesado diferentes escollos. El principal, sin duda, fue el golpe de estado de abril 2002 y el paro petrolero-empresario que tuvo lugar meses después. Estos hechos marcaron un punto de inflexión en el desarrollo del marco constitucional. Al enconar, en efecto, las relaciones entre gobierno y oposición, introdujeron un cierto clima de excepcionalidad que impidió un despliegue normal del programa constitucional.

En los primeros años de vigencia de la constitución, los poderes constituidos mayoritarios no respondían a un programa ideológico sistemático o a un proyecto político acabado, ni existían partidos u otras organizaciones con capacidad para suplir estas carencias. En el mismo gobierno convivían tendencias que respondían a un nacionalismo militar tradicional conservador con otras que se inspiraban en un nacionalismo progresivo, abierto a la participación popular. Durante esta época, el principal potencial del desarrollo constitucional no residiría tanto en la puesta en práctica de nuevos mecanismos institucionales de control como en la creciente emergencia y organización de las mayorías pobres que, se convirtieron en auténtico motor del proceso. Esta irrupción activa de las “clases peligrosas” en el escenario político, amparada por el liderazgo de Chávez, propició una actitud creciente de “deslealtad constitucional” tanto por parte de las grandes élites económicas internas como por una parte no desdeñable de miembros del aparato administrativo e institucional del estado¹⁸. La existencia de una oposición mayoritariamente montaraz, sumada a las inconsistencias y disputas entre las fuerzas aliadas al gobierno, fue cerrando la posibilidad de reeditar los clásicos modelos desarrollistas basados en políticas de sustitución de importaciones, y llevó al gobierno a buscar otras alternativas.

La polarización facilitaría también la emergencia de un liderazgo presidencial basado, no tanto en un respaldo administrativo e institucional en buena medida negado, como en el recurso directo a la participación popular. Esta centralidad del papel presidencial ha sido abordada con frecuencia a partir de la categoría de “populismo”, entendido como sinónimo de liderazgo demagógico y manipulador. Así expresado, sin embargo, el término se ha revelado más bien infecundo. En primer lugar, por su carácter inespecífico y poco explicativo, que ha llevado a aplicarlo a supuestos políticos diferentes e incluso

¹⁸ E. Lander, “Venezuela, izquierda y populismo: alternativas al neoliberalismo”, en D. Chávez, C. Rodríguez y P. Barret (eds.), *La nueva izquierda en América Latina*, La Catarata, Madrid, 2008. p. 126.

contrapuestos¹⁹. En segundo lugar, por su carácter ahistórico, que desconoce el papel que fenómenos considerados populistas han tenido como factor de inclusión de amplias capas de la población en contextos caracterizados por fuertes desigualdades sociales o por preexistencia de regímenes oligárquicos o liberal-representativos excluyentes²⁰.

En el caso venezolano, precisamente uno de los principales mecanismos de inclusión y participación social han sido las Misiones. Las Misiones consisten en un abanico de programas extraordinarios destinados, en ausencia de una burocracia efectiva, a satisfacer necesidades sociales urgentes en ámbitos como la educación (Misiones Ribas y Sucre) el suministro de alimentos (misión Mercal) la atención sanitaria (Misión Barrio Adentro) el reparto de tierra y la capacitación de campesinos (Misión Zamora) o la capacitación para el empleo en ámbitos de desarrollo endógeno (Misión Vuelvan Caras).

La participación popular, la implicación logística de las fuerzas armadas (que ha suplido parcialmente a una administración pública remisa) y en ocasiones la asistencia técnica exterior (como la participación de médicos cubanos en la Misión Barrio Adentro, destinada a llevar atención médica primaria y familiar a sectores populares en todo el país) han sido decisivas para el desarrollo de estos programas. A diferencia de los programas focalizados que prevalecieron en el continente en los últimos lustros, las Misiones abrieron espacios importantes a la participación social en la construcción de las políticas públicas. El objetivo declarado era que las Misiones, junto al resto de formas de organización social que el nuevo proceso político había contribuido a generar (comités de salud, grupos culturales, círculos bolivarianos, mesas técnicas de agua y consejos comunitarios de agua, comités de tierras urbanas, etcétera) fueran coordinándose con el propósito de reconstituir el tejido productivo y social y de abrir paso, progresivamente, a una nueva institucionalidad pública.

Durante mucho tiempo, el apoyo a este tipo de iniciativas convivió, sin aparente contradicción, con el mantenimiento de una política ortodoxa desde el punto de vista fiscal y monetario y una actitud muy cuidadosa por parte del gobierno a la hora de mantener el equilibrio de las grandes variables macro-económicas o de asegurar a los capitales locales e internacionales su participación en sectores

¹⁹ Con arreglo a esta utilización del término, se han considerado populistas, además de Chávez, Uribe, Kirchner, Berlusconi, Putin, Ahmadinejad, el propio Bush e incluso Blair, Sarkozy y la mayoría de los gobiernos europeos cuando se trata, por ejemplo, de describir sus políticas punitivas o migratorias.

²⁰ También aquí, el uso indiferenciado del populismo para definir regímenes populares con liderazgos fuertes impide distinguir a aquellos que, al tiempo que incluyen a ciertos sectores vulnerables, tienden a contener la protesta y el cambio social, de los que, más allá del protagonismo del líder, mantienen abiertas las posibilidades de movilización y transformación social. El peronismo, en Argentina, o el varguismo, en Brasil, están más cerca del primer fenómeno. El cardenismo, en México, y el chavismo, al menos hasta ahora, del segundo (no en vano, desde la izquierda, este último tipo de regímenes fue abordado a partir de categorías específicas como las de cesarismo (Gramsci) o bonapartismo (Trotsky) progresivos).

relevantes como el financiero, la industria eléctrica, los alimentos o las bebidas. Así, durante esta etapa, medidas de corte social y nacional –como la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, de 2001, o la Ley Orgánica de Hidrocarburos, de 1999, surgidas de decretos-leyes aprobados por el gobierno- convivieron con otras celebradas por los portavoces del “mercado”, como la Ley sobre Promoción y Protección de Inversiones, también de 1999.

Sobre todo en los primeros años de gestión, el gobierno aseguró el suministro de petróleo a largo plazo, garantizó la seguridad jurídica a las inversiones extranjeras y pagó puntualmente la deuda externa. Sin embargo, su decisión de frenar la apertura petrolera y de contribuir al relanzamiento de la OPEP, sus vínculos con Cuba y su apoyo a gobiernos de la región no claramente pro-norteamericanos, el mantenimiento de relaciones diplomáticas con países considerados parte del “Eje del Mal”, como Irán o Libia²¹; o, en general, su crítica a la política “anti-terrorista” y belicista de la administración Bush, fueron suficientes como para granjearse la animadversión del gobierno estadounidense.

Todo ello, sumado a la radicalización de los grupos políticos y económicos opositores, incluidos los medios de comunicación privados, fue fraguando las condiciones para el golpe de Estado de 2002 que, quebrantando el orden constitucional, llevó al poder a P. Carmona, rostro visible del gran empresariado venezolano. El desbaratamiento popular-militar de la asonada y del posterior paro petrolero orquestado por la cúpula empresarial y por la dirigencia de la desacreditada Confederación Venezolana de Trabajadores, tendría un papel crucial para el desarrollo del constitucionalismo tanto en Venezuela como en el resto de América Latina. En primer lugar, porque dejaba en claro la voluntad de las clases populares, comenzando por sus miembros más vulnerables (los pobres urbanos, los sectores afrodescendientes) de asumir la defensa de la constitución como una manera de proteger los espacios conquistados en la vida política y económica. En segundo término, porque alejaba el fantasma de la ruptura constitucional como la de Chile, en 1973, y permitía constatar la existencia, dentro de las fuerzas armadas, de un sector importante dispuesto a respaldar el proceso y a hacer respetar la constitución²².

²¹ Con quien, por otro lado, mantienen excelentes relaciones numerosos gobiernos europeos.

²² El papel del ejército en el proceso venezolano ha sido objeto de severas críticas. Estas críticas están fundadas cuando apuntan a la cultura de la verticalidad, de la obediencia acrítica, y en última instancia, del abuso, que tiende a generarse cuando el militarismo impregna espacios clave de la vida política y social. Son más discutibles, en cambio, cuando pretende obviar las diferencias de origen y de ejercicio que separan a las fuerzas armadas venezolanas de otras de su entorno. El ejército venezolano no ha actuado como fuerza de expansión exterior, como la OTAN o el todopoderoso complejo militar-industrial de los Estados Unidos, ni, al menos por ahora, como un instrumento de represión de las clases populares, como los que protagonizaron las dictaduras argentina, chilena o brasileña. Para el nivel de conflictividad que ha existido en Venezuela en los últimos años, hay que admitir que los niveles de violencia política han sido bajísimos, y que la auto-contención de las fuerzas armadas y de seguridad ha tenido un papel crucial en todo ello.

A partir de 2002, en definitiva, el desarrollo del programa consagrado en la constitución de 1999 cobró un nuevo empuje, aunque el relanzamiento se hizo en un contexto polarización creciente, y en algunos puntos irreversible, entre el gobierno y la oposición, que tuvo, entre otros efectos, un reforzamiento de la figura presidencial. En agosto de 2004, Chávez salió airoso del primer referendo revocatorio del mandato de un presidente convocado en el continente a partir de lo previsto en el art. 27 de la constitución. A la negativa de la oposición a reconocer el resultado –avalado por la Organización de los Estados Americanos (OEA) y por el Centro Carter- se sumó su intempestivo retiro de las elecciones para elegir representantes a la Asamblea Nacional en diciembre de 2005, lo que otorgó a la coalición de partidos que apoyaba al Gobierno la totalidad de miembros de la Asamblea.

Con la iniciativa política totalmente a su favor, la reelección presidencial animó al gobierno a anunciar la necesidad de profundizar el proceso político en marcha y de vincularlo a la construcción de un modelo de “socialismo del siglo XXI”, capaz de superar los límites tanto de las experiencias de socialismo burocrático como de la gestión socialdemócrata o simplemente desarrollista del capitalismo. Con ese propósito, también, se emprendió la construcción del Partido Socialista Unificado de Venezuela (PSUV).

Buena parte de estos objetivos, seguramente, podrían haberse acometido en el marco de la constitución vigente, a través de iniciativas legislativas ordinarias y la apertura de un amplio debate social al respecto. No obstante, el gobierno optó por solicitar una ley habilitante que autorizara al presidente a dictar normas con rango, valor y fuerza de ley durante un período de 18 meses. Al mismo tiempo, envió a la Asamblea un proyecto de reforma constitucional que, además de despejar el camino a la reelección presidencial, propugnaba algunas alteraciones sustanciales del diseño constitucional vigente. La reforma de 69 artículos impulsada por el gobierno incluía la definición del Estado, de la democracia y de la economía, no simplemente como “participativos” sino como “socialistas”. Asimismo, se preveía la generación de nuevas estructuras territoriales antes inexistentes, se reformulaba el contenido de diversos derechos, entre ellos el de propiedad (art. 115), se eliminaba un órgano de relieve constitucional como el Consejo General de Gobierno (art. 185), se transformaba la naturaleza del Banco Central de Venezuela (art. 318) y se reorganizaba la Fuerza Armada (329).

En un modelo de democracia “participativa y protagónica”, la envergadura de estos cambios, incluida la concreción de lo que se entendía por “socialismo”, hubiera exigido un debate amplio, no en el seno de los poderes constituidos, sino en una asamblea constituyente (como de hecho exigían los arts. 347 y 342 de la constitución). Sin embargo, el gobierno insistió en esta vía y la propia Asamblea legislativa introdujo al texto elementos que, lejos de mejorar la propuesta presidencial, la volvían más discutible. Finalmente, la propuesta fue

rechazada en referéndum por un escaso margen de diferencia -un 1,5 por ciento de los votos emitidos- en diciembre de 2007. Con ello, el gobierno experimentaba su primera derrota tras nueve años de sucesivas victorias electorales.

A pesar de este revés, dos años más tarde, el oficialismo volvió a plantear la necesidad de la reforma, pero esta vez se centró en la necesidad de levantar los límites a la reelección presidencial, así como a la de cualquier otro cargo de elección popular, renunciando a la pretensión de constitucionalizar un nuevo sistema económico y político. La iniciativa, se impuso en referéndum con más del 54,86% de los votos emitidos. Con el nuevo espaldarazo en las urnas, el gobierno se reafirmaría en su propósito de profundizar el programa constitucional en un sentido “socialista y latinoamericanista”.

Más allá del horizonte discursivo, en todo caso, un balance de lo ocurrido en los últimos diez años arroja resultados disímiles. En el plano social, los datos disponibles señalan que las desigualdades han disminuido de manera sensible y que la mayoría de índices de desarrollo humano, comenzando por la alfabetización y la atención sanitaria de la población, han mejorado. De acuerdo con datos de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), el coeficiente Gini sobre desigualdad indica que el promedio en Venezuela se ha ubicado en un 0.41, varios puntos por debajo de la media latinoamericana y de la media existente hace diez años. Según el último informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Venezuela es uno de los países de la región que mayores avances ha experimentado en ámbitos como ingresos y educación, lo cual lo coloca entre las naciones con “desarrollo alto” (puesto nº 58).

A partir de la IV Cumbre de las Américas realizada en Mar del Plata en 2005, por su parte, la iniciativa de un Área de Libre Comercio para las Américas (ALCA) se ha ido debilitando en beneficio de otras como MERCOSUR o como la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), ahora enriquecida con la propuesta de un Tratado de Comercio de los Pueblos (TCP) realizada por el presidente boliviano, Evo Morales. Todo ello, sumado al hecho de que Venezuela haya encabezado las principales iniciativas de defensa de la autonomía política, cultural y económica latinoamericana²³, explica que haya sido uno de los blancos principales de los gobiernos extranjeros y de los grupos económicos con mayores intereses en la región.

²³ Además de en la creación del ALBA, el gobierno venezolano ha tenido un papel relevante en la creación del Banco del Sur, pensado como una alternativa al Fondo Monetario Internacional, al Banco Mundial y al Banco Interamericano de Desarrollo; y de Telesur, cadena pan-latinoamericana con sede en Caracas. Recientemente, frente a la escalada de bases estadounidenses en la región, el presidente Chávez ha convocado a la constitución de un Frente anti-imperialista y de una V Internacional socialista. Esta última propuesta es quizás la más discutible, no tanto por sus objetivos, como por las condiciones del anuncio y por la inclusión, dentro de la convocatoria, de partidos como el PRI mexicano, el justicialismo argentino o el partido comunista chino, todos ellos con más que dudosas credenciales socialistas democráticas.

Las dificultades, empero, también han persistido. Las Misiones y otros programas sociales se han extendido, el control público sobre algunos sectores estratégicos de la economía se ha consolidado y muchos de los mecanismos de participación surgidos en los últimos años han acabado por incorporar a sectores medios hasta hace poco reacios. No obstante, el éxito de los programas sociales ha dependido fuertemente de la renta petrolera, lo cual ha suscitado dudas acerca de la viabilidad del modelo y de su capacidad para neutralizar la discrecionalidad, el clientelismo y la creciente corrupción que se han detectado en los últimos años. En general, esta inercia productivista y extractivista –presente, por lo demás, en la mayoría de países de la región, de Argentina y Brasil a Bolivia y Ecuador - representa un lastre para la construcción de una auténtica “alternativa civilizatoria”. No sólo por sus devastadoras consecuencias sobre el ambiente, el territorio y las poblaciones que lo habitan sino porque ha forzado alianzas entre el gobierno y ciertos actores económicos -como las grandes constructoras, o algunos sectores financieros- que contrastan con el maximalismo mantenido en el plano discursivo²⁴.

Igualmente, en el terreno de la participación, los importantes logros conseguidos por el gobierno no pueden ocultar algunos límites importantes. La constitución de 1999 fue pionera en la utilización inclusiva del lenguaje de género, tanto para la descripción de los órganos estatales (presidente o presidenta, diputados y diputadas, jueces y juezas). En el terreno práctico, de hecho, la presencia de mujeres creció en instituciones clave como la Asamblea Nacional o el Tribunal Supremo de Justicia, y sobre todo en nuevas organizaciones comunitarias como los comités de tierras urbanas. No obstante, los resultados han sido menos halagüeños en cuestiones como la despenalización de la interrupción del embarazo o la garantía de derechos reproductivos, tal como ha reconocido la propia Ministra para la Mujer y la Igualdad de Género.

Otro de los puntos débiles del régimen, en buena medida originado por la fuerte polarización entre gobierno y oposición, es el desmedido protagonismo del liderazgo presidencial. Este fenómeno, que también se ha manifestado en países como Bolivia, Ecuador, e incluso Brasil, ha permitido, ciertamente, dar voz a los sectores más excluidos del país y ha tenido un papel clave en la defensa de la independencia nacional en las relaciones internacionales. Pero también se ha convertido en una amenaza a la profundización democrática. Esto es especialmente visible en el caso venezolano, donde la excesiva delegación de funciones en el ejecutivo tiende a reforzar la percepción del carácter infalible e irremplazable del líder y corre el riesgo de debilitar los

²⁴ Para una crítica de los efectos políticos y sociales del “extractivismo” y de la dependencia del petróleo, vid. las recientes reflexiones de J. Biardeau en “¿Por qué eco-socialismo?”, y “Desmontar los códigos ideológicos del socialismo burocrático” (I, II, III, IV), en www.aporrea.org/autores/biardeau.

contrapesos institucionales y de restringir o suplantar la auto-organización popular. Lo mismo ocurre con el papel de las fuerzas armadas, cuya creciente presencia en el aparato estatal, incluso si su papel no es represivo, amenaza con imponer la lógica de la autoridad vertical y de la obediencia acrítica (por no hablar del patriarcalismo) sobre la lógica de la deliberación y de la crítica popular.

Ciertamente, resulta hipócrita denunciar esta tendencia si no se admite, al mismo tiempo, que la reelección y otros mecanismos de reforzamiento del ejecutivo son frecuentes en otros ordenamientos jurídicos, desde los “parlamentarios” europeos hasta el estadounidense²⁵. O que el fortalecimiento del presidencialismo y del nacionalismo en América Latina se ha visto espoleado por la oposición sistemática ofrecida por ciertos actores políticos y económicos, internos e internacionales, a cualquier proceso de transformación igualitaria y democrática en la región.

Sin embargo, sería necio ocultar los peligros que esta tendencia entraña. Desde una perspectiva democrática, toda concentración de poder representa una amenaza al principio de participación y al pluralismo político y social. Es más, tras la trágica experiencia del estalinismo y de otras variantes de despotismo burocrático, un programa socialista republicano y democrático debería ser exigente en esta cuestión. Para ello, debería propiciar, como mínimo, la introducción de permanentes mecanismos de control, renovación y revocación de todo poder, así como un proceso abierto de deliberación y auto-organización plural, desde abajo, capaz, entre otras cuestiones, de asegurar condiciones materiales sostenibles que permitan a todos los miembros de la comunidad política llevar una vida digna (o un “buen vivir” que es la expresión acuñada por kichwas (el *Sumak Kawsay*) y aymaras (el *Suma Qumaña*) e incorporadas a las constituciones de Ecuador y Bolivia).

Juzgados a la luz de estos principios, son muchos los retos que los nuevos regímenes constitucionales latinoamericanos tienen por delante. Sin embargo, hay que admitir que tras la ominosa experiencia de las dictaduras militares y de los regímenes política y económicamente excluyentes de las últimas décadas, se han producido avances inéditos en materia de autogobierno y democratización²⁶. Que estos avances puedan consolidarse, evitando la degradación burocrático-autoritaria o la regresión elitista, no depende de un programa doctrinario o de un voluntarismo normativo situado fuera de la historia. Depende, por el contrario, de las concretas luchas políticas y culturales que puedan darse en el seno de la sociedad, de las correlaciones que existan

²⁵ Sobre el caso norteamericano tiene interés, entre otros, el análisis de D. Swanson, “El hiper-presidencialismo en los Estados Unidos: cuando la república peligra” en www.sinpermiso.info.

²⁶ Sobre la filiación republicano democrática de estos procesos ha insistido el vicepresidente boliviano A. García Lineras, al afirmar provocadoramente: “Yo me veo como uno de los últimos jacobinos de la Revolución Francesa y veo a Evo como Robespierre”, cit. en *La potencia plebeya. Acción colectiva e identidades indígenas, obreras y populares en Bolivia*, Clacso, Prometeo, Buenos Aires, 2008, p. 9.

entre las fuerzas proclives al cambio y las fuerzas de oposición, y de la propia capacidad de aprendizaje y respuesta de los sujetos a los que los textos constitucionales apelan como fuente última de legitimidad.²⁷

Gerardo Pisarello, miembro del Comité de Redacción de [SINPERMISO](http://www.sinpermiso.info), es profesor titular de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la Universitat de Barcelona.

sinpermiso electrónico se ofrece semanalmente de forma gratuita. No recibe ningún tipo de subvención pública ni privada, y su existencia sólo es posible gracias al trabajo voluntario de sus colaboradores y a las donaciones altruistas de sus lectores. Si le ha interesado este artículo, considere la posibilidad de contribuir al desarrollo de este proyecto político-cultural realizando una **DONACIÓN** o haciendo una **SUSCRIPCIÓN** a la **REVISTA SEMESTRAL** impresa

²⁷ Una conclusión similar, una vez más, en E. Lander, "Venezuela, izquierda y populismo..", op.cit., pp. 123 y 124.